

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210014100**

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, aporte en debida forma, la subsane en los siguientes aspectos:

1.º Precise las pretensiones relativas al cobro de intereses corrientes o de plazo (literales b) comoquiera que la tasa señalada se pactó en los títulos valores para los intereses moratorios.

2.º Aportar de forma más legible los títulos valores báculo de la ejecución.

3.º Arrimar en debida forma el poder otorgado, de conformidad con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, acreditando su otorgamiento mediante la dirección de correo electrónico señalada para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil de la sociedad otorgante (véase inciso 3º del mencionado artículo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 31, hoy 12 de marzo de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66d8b84edc7444291e9ad6279be5978c3f87f6dabc23efc76060906a4
ce40272**

Documento generado en 11/03/2021 01:58:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**